

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2019 00342 00

1. Respecto de la renuncia al poder presentada por la profesional Luz Stella González Cuan (Pdf. 063), el Despacho no accede a su petición, por cuanto no fue acompañada copia de la comunicación remitida al poderdante, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Sin perjuicio de lo anterior, **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **Lina María Castro Rodríguez**, como apoderada judicial de la demandada **Blanca Margarita Cuan Pineda**, en los términos y para los fines del poder conferido. (Pdf. 062)

En consecuencia, se revoca el poder otorgado a la profesional del derecho que la venía representando, conforme a lo estipulado en el inciso primero del artículo 76 ibídem.

3. Respecto de las peticiones que militan en los pdfs. 064, 070, 072, se ordena la entrega a la demandada o su apoderado judicial con facultad para recibir, de los títulos que ordenes de este despacho y por cuenta de este proceso se encuentren.

Lo anterior, debido a que fue allegado el certificado de tradición del inmueble objeto de este proceso (pdf. 081), a través del cual se verifica que no existe ningún proceso ni coactivo ni ordinario en contra de la señora **Blanca Margarita Cuan Pineda**, cumpliéndose entonces con la carga impuesta en el numeral quinto e inciso 3° del numeral sexto de la sentencia dictada en audiencia (Pdf. 054).

4. Finalmente, de cara a la petición que reposa en el Pdf. 079, se requiere al Instituto de Desarrollo Urbano [IDU], para que en el término de quince (15) días, sirva acreditar ante esta agencia judicial la radicación de los oficios 610 y 611, so pena de imponer las respectivas sanciones.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33be9cfff84d1dc059a861b17a3d5d21b3766eb0d39dc16b137f82b26b3373b**

Documento generado en 15/02/2024 08:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>